RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0314 del 12 de mayo de 2014, notificada el día 13 de mayo de 2014, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL SALAITO**, con Nit 900116081-0, a través de su representante legal la señora **BLANCA MARLENY ARISTIZABAL GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.402.967, con un caudal total de 2.215 L/s, distribuidos así: para uso doméstico (residencial) 1.41 L/s, para uso doméstico (institucional) 0.013 L/s, para uso doméstico (empresarial) 0.250 L/s, para uso pecuario 0.321 L/s, y para uso de riego 0.221 L/s, captados de la fuente Carrizales, en beneficio de los usuarios de la Asociación del acueducto El Salaito, ubicado en la vereda Salaito del municipio de El Santuario. Vigencia de la Concesión por el termino de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorgó. Actuación contenida en el expediente (05.697.02.00062)

Que mediante Auto AU-02981-2023 del 14 de agosto de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACION CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL SALAITO MUNICIPIO DE EL SANTUARIO ''ACUAELSA''** con Nit 900116081-0, a través de su representante legal la señora **BLANCA MARLENY ARISTIZABAL GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.402.967, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda El Salaito, en el municipio de El Santuario.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio de el Santuario y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 18 de agosto al 5 de septiembre de 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 5 de septiembre de 2023 y con el fin de conceptuar sobre el permiso de Renovación de la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico **IT-05940-2023 del 11 de septiembre de 2023,** dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1. *Se hace uso del agua de la fuente denominada Carrizales, para abastecer el acueducto denominado El Salaito, a la visita asistió por parte del acueducto, el señor Jairo Echeverri, fontanero, y por parte e Cornare Mauricio Botero y Andrea Villada, no se presentó oposición a este trámite*

3.2. *A la fuente y planta de potabilización, se llega por la vía que de Rionegro conduce al municipio de El Santuario, desplazándose por esta hasta el hotel denominado Ruta sesenta, sitio en el cual se desvía a mano izquierda 1.5 kilómetros, llegando al sitio de interés, la fuente se encuentra bien protegida con vegetación nativa.*

3.3. *El agua es utilizada para abastecer el acueducto de la vereda el Salaito, del municipio de El santuario.*

3.4. *Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos, por tratarse de agua para consumo humano, se realizan actividades tendientes a la conservación de la fuente abastecedora.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

3.5. *El interesado solicita concesión para abastecer 900 personas en forma permanente y 210 personas en forma transitoria, se aportó el PUEAA, el cual se evalúa en el presente informe, no se presentó oposición al trámite ambiental de concesión de aguas superficiales.*

3.6. *No se hace referencia de más personas que estén captando el recurso de esta fuente hídrica.*

3.7. *Datos específicos para el análisis de la concesión: ser toman los datos de el predio donde se encuentra la captación:*

Determinantes Ambientales

Paso 6: Resultados

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS

Capa	Area	%
Areas de restauración ecológica - POMCA	2400.43	8.33
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	3993.1	13.85
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	22432.17	77.82

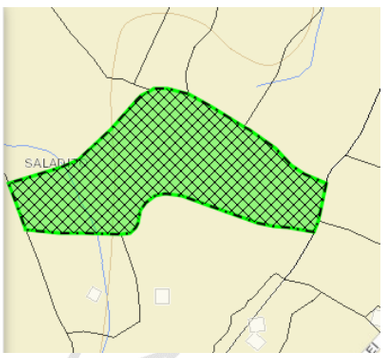

Cornare

Fecha de reporte [redacted] 08-09-2023

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE

Este reporte de las limitaciones al uso por normas ambientales aplicables a predios, proyectos, obras o actividades en el área de la Jurisdicción de CORNARE, se genera a partir de cada una de las normas, zonificaciones y regímenes de uso vigentes, en especial para los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) y el Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP), con su respectiva zonificación y planes de manejo; conformado por las Reservas Forestales Protectoras de carácter Nacional y Regional, los Distritos Regionales de Manejo Integrado; de igual manera, las Rondas Hídricas que se han reglamentado con base en el Acuerdo 251 de 2011 y el Decreto N° 2245 de 2017 del MADS y la Reserva Forestal Central declarada a través de la Ley 2 de 1959, ecosistemas estratégicos de páramo y humedales, y las densidades de vivienda definidas en el Acuerdo 392 de 2019.

El resultado de este reporte no es vinculante y en ningún caso suple los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión o permiso ambiental que deba otorgar CORNARE como autoridad ambiental de la región.

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

XXXXXXXXXX

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	EL SANTUARIO
Vereda	EL CARMELO, SALADITO
Subcuenca (NSS2)	Q. La Marinilla
Microcuenca (NSS3)	Q. El Morro, Q. Marinilla Parte Baja
Área analizada	2.88

Página 1

icontec ISO 9001 SC 1544-1 · icontec ISO 14001 SA 159-1 · icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	0.24	8.33
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.4	13.85
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	2.24	77.82

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

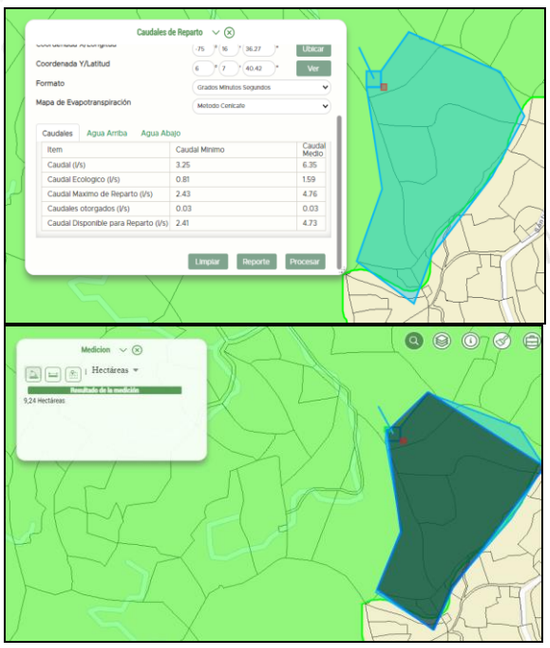

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Asi mismo, mediante resolución número 2023060049778 del 31 de marzo de 2023, se otorga autorización sanitaria:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL SALAITO, identificada con NIT 900 116 081 - 0, representada legalmente por BLANCA MARLENY ARISTIZABAL GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.402.967 o quien haga sus veces, AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO de la fuente denominada Quebrada "CARRIZALES", cuya captación se encuentra localizada en las coordenadas LATITUD 6°7'41" N y LONGITUD 75°16'36" W y altura sobre el nivel del mar 2212 msnm. Fuente hídrica para el abastecimiento del sistema de acueducto ubicado en la vereda El Salaito, El Santuario – Antioquia, el cual beneficia a 180 personas suscriptores, 612 habitantes aproximadamente.

PARÁGRAFO: Deben implementar el sistema de tratamiento propuesto, con el fin de garantizar el suministro de agua sin riesgo para la salud cumpliendo con las CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, QUÍMICAS Y MICROBIOLÓGICAS DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO estipuladas en la Resolución 2115 de 2007, adicionalmente y lo estipulado en la Resolución 622 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENVIAR copia de este acto a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE para su conocimiento y lo de su competencia conforme al artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	*NOMBRE*	*FECHA AFORO*	*MÉTODO AFORO*	*CAUDAL AFORADO (L/s)*	*CAUDAL DISPONIBLE (L/s)*
SUPERFICIAL	*Carrizales*	*05/08/2023*	*Volumetrico*	*2.0*	*1.5*

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Verano moderado, ultima lluvia 3 días antes de realizar el aforo

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente posee buena protección vegetal.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

a) *Obras para el aprovechamiento del agua:*

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	*Componentes Sistema de Abastecimiento*	*Aducción: ___x_*	*Desarenador: _____x___ Estado: Bueno/Regular/Malo*	*PTAP: ____x___*	*Red Distribución: __x_____*	*Sistema de almacenamiento: Tanque en mamposteria Estado: Bueno Control de Flujo: Sí*
		TIPO CAPTACIÓN				
		Toma de rejilla		*x*		
		Otras (¿Cuál?) _____				
	Área captación (Ha)	*9.24*				
	Macromedición	*SI____x_____*		*NO_____*		
	Estado Captación	*Bueno: __x_____*		*Regular: _____*		*Malo: _____*
	Continuidad del Servicio	*SI____x_____*		*NO_____*		
	Tiene Servidumbre	*SI____x_____*		*NO_____*		

b) *Cálculo del caudal requerido: (diligenciar solo las tablas que apliquen al uso que se está evaluando y eliminar las vacías)*

USO	*DOTACIÓN**	*# VIVIENDAS*	*# PERSONAS*		*CAUDAL (L/s.)*	*APROVECHAMIENTO DIAS/MES*	*FUENTE*
			Transitorias	*Permanentes*			
DOMÉSTICO	*120*	*190*	*210*	*900*	*1.54*	*30*	*Carrizales*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					*1.54 l/seg.*		

** Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.*

3.8. *Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí*

4. CONCLUSIONES

4.1 *La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL SALAITO, con Nit 900116081-0, a través de su representante legal la señora BLANCA MARLENY ARISTIZABAL GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.402.967cuenta con el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente "Carrizales".*

4.2 *Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL SALAITO, con Nit 900116081-0, a través de su representante legal la señora BLANCA MARLENY ARISTIZABAL GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.402. para el periodo comprendido entre 2023-2033, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018,*

4.3 *La parte interesada deberá ajustar la obra de captación y control de caudales en la fuente Carrizales al caudal otorgado, e informar por escrito para su verificación en campo.*

4.4 *La fuente Carrizales presenta una baja oferta hídrica, razón por la cual la parte interesada debe ir buscando fuentes alternas que permitan ampliar la cobertura del acueducto veredal.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (…)*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

> *Artículo 120 determinó lo siguiente*: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*
>
> *Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*
>
> *Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-05940-2023**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÒN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y **EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**-, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RENOVAR Y OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL SALAITO, MUNICIPIO DE EL SANTUARIO ''ACUAELSA''**, con Nit 900116081-0, a través de su representante legal la señora **BLANCA MARLENY ARISTIZABAL GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.402.967, bajo las siguientes características:

Nombre de Predio:	*Acueducto el Salaito*	*FMI:*	*n.a*	*Coordenadas del predio planta de potabilización*								
				LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*		
				-75	*16*	*38.13*	*6*	*7*	*42.816*	*2176*		
Punto de captación N°:							*1*					
Nombre Fuente:	*carrizales*			*Coordenadas de la Fuente*								
				LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*		
				-75	*16*	*36.27*	*6*	*7*	*40.42*	*2249*		
Usos							*Caudal (L/s.)*					
1	*DOMESTICO*						*1.54*					
2												
Total caudal a otorgar de la Fuente _1.54 (caudal de diseño)												
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR L/s						*1.54*					

PARÁGRAFO. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA Y OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **BLANCA MARLENY ARISTIZABAL GOMEZ**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL SALAITO, MUNICIPIO DE EL SANTUARIO ''ACUAELSA'',** o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación. Ajustar la obra de derivación y control, que garantice la derivación del caudal otorgado, e informen para su respectiva aprobación en campo.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado, por la señora **BLANCA MARLENY ARISTIZABAL GOMEZ**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL SALAITO, MUNICIPIO DE EL SANTUARIO ''ACUAELSA''**, para el periodo 2023-2033, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018. El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s) 1.08
- PÉRDIDAS TOTALES (%)27
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 3
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 0
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO
Indicador Actividad 1. cercamiento	300	9500000
Indicador Actividad 2. mantenimiento microcuenca	1	7700000
Indicador Actividad 3. Micromedidores	46	2200000
Indicador Actividad 4. Salidas	5	10830000
Indicador Actividad 5. adecuación obra	10	7850000
Indicador Actividad 6. Material didáctico	1100	3950000
Indicador Actividad 7. Mantenimiento tanque y obras	1	1750000
Indicador Actividad 8. Jornadas	18	970000

	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	No de metros lineales de cerco ejecutado/No de metros lineales de cerco propuesto*100
Indicador Actividad 2.	Mantenimiento realizado/mantenimiento propuesto*100
Indicador Actividad 3.	Micromedidores instalados/micromedidores propuestos*100
Indicador Actividad 4	Salidas de campos realizados/salidas de campo propuestos*100
Indicador Actividad 5.	Obras mejoradas ejecutados/obras mejoradas propuestas*100
Indicador Actividad 6.	Producción de material didáctico/producción de material didáctico propuestas*100
Indicador Actividad 7.	Mantenimiento de tanque realizado/mantenimiento de tanque de almacenamiento propuestas *100
Indicador Actividad 8.	Jornadas realizadas/jornadas propuestas*100

ARTÍCULO CUARTO: **INFORMAR**, a la señora **BLANCA MARLENY ARISTIZABAL GOMEZ**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL SALAITO, MUNICIPIO DE EL SANTUARIO ''ACUAELSA''**, o quien haga sus veces en el momento, que deberá presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de **Forma Anual**, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA. Donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR, a la señora **BLANCA MARLENY ARISTIZABAL GOMEZ**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL SALAITO, MUNICIPIO DE EL SANTUARIO ''ACUAELSA''**, o quien haga sus veces en el momento, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 · icontec ISO 14001 SA 159-1 · icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

3. **Cornare** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

5. Implementación de tanques de almacenamiento con un dispositivo de control de flujo

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular Corporativa aplicable.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la señora **BLANCA MARLENY ARISTIZABAL GOMEZ**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL SALAITO, MUNICIPIO DE EL SANTUARIO ''ACUAELSA''**, o quien haga sus veces en el momento, que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR. Que mediante Resolución N°112-7296- del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÈCIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INFORMAR a la señora **BLANCA MARLENY ARISTIZABAL GOMEZ**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL SALAITO, MUNICIPIO DE EL SANTUARIO ''ACUAELSA''**, o quien haga sus veces en el momento, como titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUEMNTAL,** el **TRASLADO** de los radicado**s** CE-12718-2023 del 10 de agosto del 2023, AU-02981-2023 del 14 de agosto de 2023 y el IT-05940-2023, al expediente ambiental No. **056970200062; Archivar** el expediente ambiental No. **056970242459**

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la señora **BLANCA MARLENY ARISTIZABAL GOMEZ**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL SALAITO, MUNICIPIO DE EL SANTUARIO ''ACUAELSA''**, o quien haga sus veces en el momento**,** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOOCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 056970200062 – (056970242459)

Proceso: Trámite Ambiental.
Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z Fecha: 11/09/2023
Técnicos. Andrea Villada R./ Mauricio Botero
Asunto: Concesión de Aguas Superficial

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare